



DECRETO ALCALDICIO N° 24

REF.: REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS

Puerto Williams, 06 de Enero 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 28 de noviembre 2016;
- El Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 06/12/2016;
- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; y,
- El decreto Alcaldicio N°567 de fecha 07/12/2016, que nombra Alcalde a Don Jaime Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio N° 565, de fecha 06/12/2016, que designa a doña Angélica Filosa Uribe secretaria Municipal (S) de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos;
- El Decreto Alcaldicio N°768 de fecha 21/12/2016, que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2017;
- La Moción de Acuerdo N° 15 del Concejo, efectuado en la Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 04/01/2017;
- Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Cabo de Hornos.

DECRETO:

1° APRUÉBESE, la moción de acuerdo N° 15, en el que el Sr. Alcalde y presidente del Concejo de Cabo de Hornos, Don Jaime Patricio Fernández Alarcón, solicita a los integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo para: aprobar el **Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Cabo de Hornos**.

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE

NOMBRE	APRUEBO	INHABILITACION	NO APRUEBO
DON DANIEL VALDEBENITO CONTRERAS	X		
DOÑA ANGELA BARRIA BARRIENTOS	X		
DON JUAN VELASQUEZ MUÑOZ	-----	-----	-----
DOÑA CAROLINA GUENEL GONZALEZ	X		
DOÑA FRANCIS DELGADO IBACETA	X		
DOÑA PAOLA SPEAKE OJEDA	X		
DON JAIME PATRICIO FERNANDEZ ALARCON	X		

Por 6 votos a favor, se acordó aprobar la proposición hecha por el Presidente del Concejo de Cabo de Hornos, lo que queda reflejado en el Acuerdo N°15 del Concejo, efectuado en la Sesión ordinaria N° 05 de fecha 04 de Enero de 2017. Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Cabo de Hornos, pasara a ser parte integral de este Decreto Municipal, cconforme a los **VISTOS y CONSIDERANDO**,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.



ANGÉLICA FILOSA URIBE
 SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JAIME FERNÁNDEZ ALARCÓN
 ALCALDE

JFA / SSC / LSP / afu

Distribución:

1.- Dirección de Finanzas Municipales. 2.-Secretaría Municipal. 3.- Alcaldía. 4.- Archivo Concejo. 5.-Oficina de Partes (2)

**MOCION DE ACUERDO N° 15**

El Alcalde y Presidente del Concejo de Cabo de Hornos, Don Jaime Patricio Fernández Alarcón, solicita a los integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo, para:

Aprobar:

Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Cabo de Hornos.

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE

NOMBRE	APRUEBO	INHABILITACION	NO APRUEBO
DON DANIEL VALDEBENITO CONTRERAS	X		
DOÑA ANGELA BARRIA BARRIENTOS	X		
DON JUAN VELASQUEZ MUÑOZ	-----	-----	-----
DOÑA CAROLINA GUENEL GONZALEZ	X		
DOÑA FRANCIS DELGADO IBACETA	X		
DOÑA PAOLA SPEAKE OJEDA	X		
DON JAIME PATRICIO FERNNADEZ ALARCON	X		

Por 6 votos a favor, se acordó aprobar la proposición hecha por el Presidente del Concejo de Cabo de Hornos, lo que queda reflejado en el Acuerdo N°15 del Concejo, efectuado en la **Sesión Ordinaria N° 05** de fecha 04 de Enero de 2017.



SECRETARIA MUNICIPAL (S)
IL. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS



CERTIFICADO

ANGELICA FILOSA URIBE, Secretaria Municipal (S) de la Il. Municipalidad de Cabo de Hornos, RUT 69.254.400 - 5

CERTIFICA:

Que el Honorable Concejo Municipal de Cabo de Hornos aprobó en sesión Ordinaria N° 05 de fecha de 04 de Enero de 2017 **Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Cabo de Hornos**, tal como se refleja en el acuerdo N°15 del Honorable Concejo Municipal.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estimen pertinentes.



Angelica Filosa Uribe
ANGELICA FILOSA URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

IL. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORROS
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
REPUBLICA DE CHILE

REGLAMENTO CONCURSOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORROS

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento contiene las normas que regularan, en la Municipalidad de Cabo de Hornos a los funcionarios afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley N° 18.883; los concursos y los procedimientos complementarios.

Artículo 2º: Se entenderá por carrera funcionaria, el sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad, todo esto de conformidad a las leyes y reglamentos.

Artículo 3º: La carrera funcionaria se iniciara con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del Alcalde.

Artículo 4º: Para los efectos de la carrera funcionaria, la municipalidad de Cabo de Hornos, solo podrá tener las siguientes Plantas de Personal: de Directivos, de Profesionales, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

Artículo 5º: Las plantas señaladas en el artículo anterior, solo podrán tener los siguientes requisitos:

1. **Planta de Directivos:** Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.

Para los cargos de Dirección unipersonales destinados al mando superior de las Unidades que se indican seguidamente, deberá cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

- a. Para la Unidad de Obras Municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero Constructor Civil, o de Constructor Civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este.
- b. En la Unidad de Asesoría Jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

2. **Planta Profesionales:** Título profesional de una carrera, de a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
3. **Plantas de Jefatura:** Título profesional universitario o título profesional de una carrera de: a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este; o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.
4. **Planta de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera; o en su caso título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por este; o haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera.
5. **Planta de Administrativo:** Licencia de educación media o su equivalente.
6. **Planta de Auxiliares:** Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso a la promoción a cargo que implique el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la Licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se le asignara a su conducción.

No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el programa academia de capacitación municipal y regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o cualquier otra institución relacionada con el quehacer municipal.

Artículo 6°: El municipio de Cabo de Hornos solo, podrá solicitar los requisitos específicos, que contempla la Ley 18.883 y el Artículo 5° del presente reglamento, para proveer los cargos vacantes.

Artículo 7°: Se exceptuaran del artículo anterior los siguientes cargos:

- a) Un grado diez de la planta profesional, que es un cargo de Secretario Abogado del juzgado de Policía Local, debiendo este ser concursado.
- b) La Dirección de Control se proveerá mediante concurso, esto es, mediante oposición y de antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta unidad requerirá de la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un Título profesional acorde con la función.

TITULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

REQUISITOS GENERALES DE INGRESO

Artículo 8°: Para ingresar a la municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la Ley reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrándose condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del Código Penal.

Artículo 9º: Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del Artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del Artículo que precede, se acreditará mediante certificación del servicio de Salud correspondiente.

El requisito de Título Profesional o Técnico exigido en la letra d) del Artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de Profesional o Técnica, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijada en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del Artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La Cédula de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la Cédula Nacional de Identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedarán archivados en la Contraloría General de la República.

DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS POSTULANTES

Artículo 10º: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieran podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del Artículo 10 serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejara copia simple en los antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo Artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante.

La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del Artículo 210 del código penal.

Artículo 11º: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores; los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinara previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo conforme al perfil establecido para el cargo.

Artículo 12º: Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación, cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el Secretario Municipal, con la respectiva valorización de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgaran. Dichos instrumentos y tablas o actas de ponderación deben confeccionarse con antelación al concurso respectivo y aprobarse por resolución.

Artículo 13º: En los concursos cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En los concursos, los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

Artículo 14º: Si en el respectivo concurso se considera necesaria una entrevista personal, esta no podrá tener una ponderación superior al 10 % de puntaje total.

Artículo 15º: Ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 50%, ni inferior al 10%, salvo la contemplada en el art.14 del presente reglamento.

Artículo 16º: Todo concurso de la Municipalidad de Cabo de Hornos, deberá considerarse la experiencia laboral, con una ponderación del 50% del total del concurso, debiendo asignarse el siguiente puntaje a este factor:

- Desempeño en la municipalidad de Cabo de Hornos: 3 puntos por año, con un máximo de 60 puntos.
- Desempeño en otras municipalidades 1 punto; servicios públicos 0,5 puntos y empresa privada: 0,2 puntos; por año, con un máximo de 10 puntos.

La antigüedad en el municipio, se considerara, el tiempo trabajado, en calidad de Planta, Contrata y Código del Trabajo del artículo 3º de la Ley 18.883 y de funcionarios de empresas que presten servicios en el municipio.

Artículo 17°: Todos los factores deben tener un puntaje y ponderación y en el caso de la entrevista personal, esta será el promedio de la evaluación que realice el Secretario Municipal.

TITULO III

DE LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 18°: El concurso será preparado y realizado por el Secretario Municipal, según el artículo 19, párrafo tercero de la Ley N° 18.883.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de Policía Local, estará integrado, además, por el respectivo Juez.

En caso de impedimento del Secretario Municipal titular, lo reemplazará quien lo subrogue.

Artículo 19°: En las bases del concurso, se deberán presentar un cronograma detallado desde la presentación de antecedentes y días de resolución del concurso.

Artículo 21°: Todas las actuaciones del Secretario Municipal serán registradas en un acta.

Artículo 22°: Con el Resultado del puntaje del concurso, el Secretario Municipal, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que exista tal circunstancia, cuando ninguno alcance el porcentaje mínimo definido para el respectivo concurso, no pudiendo ser este inferior a 30 puntos, sin perjuicio de otras circunstancias como el no cumplimiento con el perfil definido; de cualquier forma la declaración debe efectuarse por resolución fundada.

TITULO IV

DE LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO

Artículo 23°: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 24°: El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TITULO V

DE LA SELECCION Y NOTIFICACION DEL CONCURSO

Artículo 25º: Con la propuesta del Secretario Municipal, el alcalde seleccionara a una de las personas propuestas, teniendo preferencia para su nombramiento en orden decreciente, el personal de planta, contrata, honorarios del artículo 4º de la ley 18.883, código del trabajo del Artículo 3º de la Ley 18.883, honorarios adscritos a prestación de servicios comunitarios y de funcionarios de empresas que presten servicios en el municipio.

Se entenderá por preferencia, el estar en la terna entregada por el Secretario Municipal, debiendo respetarse la carrera funcionaria, en el caso del personal de planta, es decir la posición relativa en el escalafón vigente; el grado, calificaciones y antigüedad en el caso del personal a contrata; y la antigüedad prestando servicios al municipio en el personal a honorarios del artículo 4º de la ley 18.883, el personal código del trabajo del Artículo 3º de la Ley 18.883, el personal a honorarios adscritos a prestación de servicios comunitarios y de funcionarios de empresas que presten servicios en el municipio.

Para los efectos de computar la antigüedad en el municipio se deberá tomar en cuenta el tiempo servido en el Municipio, continuo o discontinuo, en la misma calidad en que se desempeñen al momento del concurso.

Artículo 26º: Después de seleccionada la persona, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior, el Alcalde notificara personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el art. N° 11 de la Ley N° 18.883, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si así no lo hiciere, el alcalde nombrara a alguno de los otros postulantes propuestos, respetando la preferencia señalada en el Art. 25 de este reglamento.

Artículo 27º: Una vez seleccionado el funcionario por el Alcalde, el Jefe de Personal, debe notificar en forma personal o por carta certificada a todos los postulantes del concurso, la Resolución del Alcalde, debiendo, además, publicitar el resultado en la página web del municipio y los murales de la Municipalidad, O'Higgins 189, 1º piso.

Artículo 28º: Si el alcalde no designara dentro de los plazos señalados, será nominado el funcionario que tenga preferencia según el presente reglamento.

TITULO FINAL

Artículo 29º: Las personas que postulen a un concurso público para ingresar a un cargo a la municipalidad, tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afecten los derechos de los concursantes; para dicho efecto, los concursantes tendrán un plazo de diez días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio origen al vicio de que se reclama (Art. 156º Ley 18.883).

Artículo 30°: Si los postulantes no fueron notificados, oficialmente durante el concurso de algún acto o resolución de este, en el cual tuvieron participación; la fecha para impetrar el derecho a reclamo a la Contraloría General de la República, se contará a contar del día que fue notificado de la resolución del concurso por el Jefe de Personal, según lo indica el Art. 27 del presente Reglamento.

Artículo 31°: Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, la Ley N°18.883.

Artículo 32°: Los plazos de días, señalados en este reglamento serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.



JAIME PATRICIO FERNANDEZ ALARCON
ALCALDE



ANGELICA FILOSA URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)